

CIRCULAR No.104

Fecha:

Septiembre 03 de 2012

De:

CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES
Registrador Nacional del Estado Civil

Para:

DELEGADOS

DEPARTAMENTALES,

REGISTRADORES

ESPECIALES, DISTRITALES, MUNICIPALES Y DEMÁS

FUNCIONARIOS

Asunto:

Sentencia C-748 de 2012: NUEVA LEY ESTATUTARIA DE

PROTECCIÓN DE DATOS

"A la luz de la nueva ley, todo ciudadano tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y suprimir su información de las bases de datos, a menos que tenga el deber legal o contractual de permanecer en ellas. En caso de irregularidades, se debe acudir ante el responsable o el encargado del tratamiento de la información (el dueño de la base de datos o el que la usa) y si este no responde en un término de 15 días o la respuesta no es satisfactoria, podrá acudir ante la Superintendencia de Industria y Comercio –SIC-, que está facultada, según la nueva ley, para ordenar, investigar y sancionar, si es el caso".

"La ley empezará a regir de manera inmediata, cuando sea sancionada por el Presidente, no obstante, las empresas que manejan datos, incluyendo las públicas, tendrán seis meses de gracias para ajustarse a ella. Pero la SIC los podrá investigar". ¹

La H. Corte Constitucional, ha proferido la Sentencia C-748 de 2011, mediante la cual ha establecido la Constitucionalidad del texto del Proyecto de Ley

Despacho del Registrador Nacional Av. Calle 26 No. 51-50 CAN Bogotá D.C.

Teléfono: 220 28 80 Extensión 1557-1556

www.registraduria.gov.co



¹ Fuente: http://m.eltiempo.com/politica/nueva-ley-protegera-sus-datos-personales-/12141240/1/home



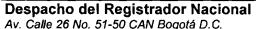
1 0 4 REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Estatutaria "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales", la cual fue aprobada por el Congreso de la República en el año 2010. Con el cumplimiento de los requisitos y trámites establecidos en el Decreto 2067 de 1991, la ley será sancionada por el Presidente en los próximos días.

La citada Ley Estatutaria, tiene como propósito "...desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política; así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma".

En desarrollo de estos preceptos legales, la Ley General de Protección de Datos Personales o habeas data, busca llenar el vacío de estándares mínimos de protección de todos los datos personales, estableciendo los siguientes aspectos a resaltar:

- Las disposiciones serán aplicables a los datos personales registrados en cualquier base de datos que los haga susceptibles de tratamiento por entidades de naturaleza pública o privada.
- Establece unos casos exceptuados –no excluidos- de la aplicación de las disposiciones de la ley, en virtud del tipo de intereses involucrados en cada tipo de dato y que ameritan una regulación especial y complementaria, salvo respecto de las disposiciones que tienen que ver con los principios.
- Introduce definiciones técnicas que se emplean para regular el objetivo del proyecto de ley, en tanto permiten su correcta y apropiada interpretación, y contribuyen a determinar las responsabilidades de los involucrados en el tratamiento de datos personales.
- Determina la interacción de dos sujetos en el tratamiento de la información: El Encargado y El Responsable del Tratamiento, estableciendo la figura de la delegación, lo que da a entender una relación de subordinación del encargado al responsable, sin que ello implique que se exima de su responsabilidad frente al titular del dato.
- Establece un haz de responsabilidades en lo que se refiere a la seguridad y a la confidencialidad de los datos sujetos a tratamiento: los



Teléfono: 220 28 80 Extensión 1557-1556 www.registraduria.gov.co





responsables del tratamiento tienen mayores compromisos y deberes frente al titular del dato, pues son los llamados a garantizar en primer lugar el derecho fundamental al habeas data, así como las condiciones de seguridad para impedir cualquier tratamiento ilícito del dato.

- Establece la responsabilidad de cada sujeto o agente en el evento en que el titular del dato decida ejercer sus derechos. Cuando dicha determinación no exista o resulte difícil llegar a ella, las autoridades correspondientes habrán de presumir la responsabilidad solidaria de todos.
- Establece como regla general la prohibición de someter a tratamiento, sin autorización del titular, los datos sensibles como "los datos biométricos"; proscribiendo que los mismos sean objeto de procesos ordinarios de acopio, recolección y circulación.
- Establece como regla general la autorización explícita del titular para el tratamiento de la información. En este sentido, pese a la divulgación de un dato por su titular, la posibilidad de someterlo a tratamiento debe sujetarse a su consentimiento expreso, previo e informado-. En consecuencia, no está permitido el consentimiento tácito del Titular del
- Establece la posibilidad de excepcionar el consentimiento, cuando existen importantes intereses constitucionales que lo justifiquen; particularmente, en lo que se relaciona con los datos públicos y el registro civil de las personas, su naturaleza hace que no estén sujetos al principio de autorización. Esta información puede ser adquirida por cualquier persona, sin necesidad de autorización alguna para ello.
- Establece dos (2) condiciones para el suministro de la información a una entidad administrativa: (i) el carácter calificado del vínculo entre la divulgación del dato y el cumplimiento de las funciones de la entidad del poder Ejecutivo; y (ii) la adscripción a dichas entidades de los deberes y obligaciones que la normatividad estatutaria predica de los usuarios de la información (principios de finalidad, utilidad y circulación restringida).
- Determina que en el evento en que concurran las calidades de responsable y encargado del tratamiento de la información en la misma persona, les será exigible el cumplimiento de los deberes previstos para cada uno. En el mismo sentido será exigible, cuando esa calidad llegue a mudar por el tratamiento que uno de ellos llegue a dar al dato personal.



www.registraduria.gov.co



104 REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

- CREA UNA NUEVA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, responsable de la aplicación de las leves y normas sobre privacidad y protección de datos personales: LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. quien a través de la Delegatura para la Protección de Datos Personales ejercerá la vigilancia en el tratamiento de datos personales.
- Crea el Registro Nacional de Bases de Datos: El directorio público de las bases de datos sujetas a Tratamiento que operan en el país. En Este sentido, los titulares de bases de datos que contengan información personal protegida bajo la nueva ley estatutaria en Colombia, deben registrar la base de datos ante la superintendencia de Industria y Comercio.
- Para realizar el registro de bases de datos, los interesados deberán aportar a la Superintendencia de Industria y Comercio las políticas de tratamiento de la información, es decir el Sistema de gestión de Seguridad de la información (SGSI), las cuales obligaran a los responsables y encargados del mismo, y cuyo incumplimiento acarreará las sanciones correspondientes.
- La Superintendencia de Industria y Comercio, cuando advierta un presunto incumplimiento de una autoridad pública a las disposiciones de la presente lev. remitirá la actuación a la Procuraduría General de la Nación para que adelante la investigación respectiva, que podrá acarrear sanciones hasta de 20 años de inhabilidad.
- Finalmente, establece un régimen de transición, es decir, un período de seis (6) meses para que a quienes les sean aplicables, adopten las medidas necesarias para adecuarse a las disposiciones contempladas en la Lev de Datos Personales.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 266 de la Constitución Política, en concordancia con el Decreto Ley 2241 de 1986 y el Decreto 1010 de 2000; le corresponde ejercer, entre otras, la función de organizar y dirigir el registro civil y la identificación de los colombianos y, en consecuencia, posee en archivos informáticos el registro auténtico de la plena identificación de todos los nacionales colombianos. En este sentido, reconoce la importancia de esta nueva reglamentación por su impacto directo en los procesos y políticas de seguridad de la información que existen en materia de acceso a las bases de datos que produce y administra la Entidad.

Despacho del Registrador Nacional Av. Calle 26 No. 51-50 CAN Bogotá D.C.

Teléfono: 220 28 80 Extensión 1557-1556

www.registraduria.gov.co



104

La Secretaría General, en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución No. 0792 del 20 de Febrero de 2008; con el fin de cumplir en forma adecuada y oportuna con el objeto y la misión institucional de identificación que corresponde a la Entidad, en armonía con los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, pondrá a consideración de la Superintendencia de Industria y Comercio -SIC-, las actuales políticas de seguridad que rigen técnica y legalmente, el acceso a las bases de datos de la Registraduría Nacional, en el marco de la Ley 1450 de 2011, artículo 227° y Decreto Ley 019 de 2012.

Por tal motivo, los procesos internos de manejo de bases de datos, recolección de información de los Ciudadanos, utilización de información sujeta a reserva legal, además de la suscripción de convenios interadministrativos de acceso a la información tanto por entidades públicas como privadas, a partir de la promulgación de la nueva Ley, estarán supeditados a las determinaciones que sobre la materia nos imponga la nueva autoridad administrativa sobre bases de datos; proceso que será liderado por la Secretaría General, la Gerencia de Informática, la Registraduría Delegada en lo Electoral y la Registraduría Delegada para el Registro Civil y la Identificación, ante la Delegatura para la Protección de Datos Personales y demás dependencias que corresponda.

Un especial saludo,

Registrador Nacional del Estado Civil

